



ASAMBLEA DE MADRID
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

D. CARLOS DÍAZ-PACHE GOSENDE, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular de la Asamblea de Madrid, al amparo de lo dispuesto en los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 2/2016, DE 29 DE MARZO, DE PROTECCIÓN, IGUALDAD EFECTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS TRANSEXUALES E INTERSEXUALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, Y DE LA LEY 3/2016, DE 22 DE JULIO, DE PROTECCIÓN, IGUALDAD EFECTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS LGTBI DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Conforme al artículo 167 del Reglamento de la Cámara **se solicita su tramitación por lectura única.**

Madrid, 11 de octubre de 2024



EL PORTAVOZ



ASAMBLEA DE MADRID
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Proposición de ley de modificación de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas transexuales e intersexuales de la Comunidad de Madrid, y de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas LGTBI de la Comunidad de Madrid.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 29 de diciembre de 2023 se publicaron en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la Ley 17/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas transexuales e intersexuales de la Comunidad de Madrid, y la Ley 18/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas LGTBI de la Comunidad de Madrid. Estas modificaciones perseguían corregir aspectos de la redacción original de las leyes que eran susceptibles de conculcar derechos fundamentales, al tiempo que se adaptaban las leyes autonómicas a la regulación estatal recientemente aprobada.

La presente ley modifica puntualmente algunos de los artículos afectados por aquellas modificaciones, tras los dictámenes del Consejo de Estado de fecha 21 de marzo de 2024 y con el fin de realizar ajustes técnicos y mejoras en la redacción de los textos.

Artículo uno. *Modificación de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas transexuales e intersexuales de la Comunidad de Madrid.*

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 13, que pasa a tener la siguiente redacción:



«3. Se prohíbe expresamente el uso en el sistema sanitario de la Comunidad de Madrid de terapias aversivas y de cualquier otro procedimiento que suponga un intento de anulación de la personalidad o voluntad de la persona transexual, así como cualquier otra vejación, trato discriminatorio, humillante o que atente contra su dignidad personal.

El asesoramiento psicológico y, en su caso, la evaluación psiquiátrica del personal sanitario, se circunscribirá a informar, con base científica y garantías médicas, a la persona transexual, buscando la protección de su salud.»

Dos. Se modifica la letra b), del apartado 2 del artículo 14, que pasa a tener la siguiente redacción:

«b) Tratamiento hormonal cruzado en el momento adecuado de la pubertad para favorecer que su desarrollo corporal se corresponda con el de las personas de su edad, a fin de propiciar el desarrollo de caracteres sexuales secundarios deseados.

Con anterioridad al comienzo del tratamiento farmacológico, y durante todo el proceso, el menor recibirá apoyo de los profesionales de salud mental infanto-juvenil. Además, en el caso de que exista alguna enfermedad será imprescindible un informe del profesional que esté tratando al menor.

Dicho tratamiento se producirá bajo la autorización de quienes posean la tutela de la persona menor de edad o por autorización del juez que los sustituya.

El protocolo de actuación determinará el procedimiento a seguir en aquellos casos en que el equipo profesional estime la improcedencia por existir circunstancias que pongan en riesgo la salud del menor.»

Tres. Se modifica la letra f), del apartado 1 del artículo 23, que pasa a tener la siguiente redacción:



ASAMBLEA DE MADRID
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

«f) Si se realizan actividades diferenciadas por sexo, se garantizarán las necesidades, los derechos y la intimidad del alumno transexual, así como los derechos y la intimidad de los demás alumnos, en particular de las niñas y mujeres.»

Cuatro. Se modifica el apartado 5 del artículo 30, que pasa a tener la siguiente redacción:

«5. Se adoptarán las medidas necesarias para que los espacios o equipamientos identificados en función del sexo, en los centros de menores, pisos tutelados, centros de atención a personas con discapacidad, residencias de la tercera edad o en cualquier otro recurso que acoja a personas especialmente vulnerables, puedan utilizarse con pleno respeto a las necesidades, los derechos y la intimidad de las personas transexuales, así como a los derechos y la intimidad del resto de usuarios, en particular de las niñas y mujeres.»

Cinco. Se suprime la letra d) del artículo 47.

Artículo dos. *Modificación de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas LGTBI de la Comunidad de Madrid.*

Se suprime la letra d) del artículo 65.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se habilita al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».